



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235
La Paz, 27 JUL. 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, disponen como competencia exclusiva del nivel central del Estado el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones y lo relacionado a los recursos naturales estratégicos que comprenden, entre otros, al espectro electromagnético.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 del Texto Constitucional, prevé que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Numeral 5, Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, define el espectro radioeléctrico, como el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el Numeral 11 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, dispone que el Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones, en este caso Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, ejercerá entre sus atribuciones las de formular, proponer o modificar el Plan Nacional de Frecuencias de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, y otros planes aplicables a todo el territorio del Estado Plurinacional.

Que el Numeral 3 del Parágrafo II del referido Artículo 7 de la Ley N° 164, prescribe que elaborar y aprobar el Plan Nacional de Frecuencias, aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional, es una competencia concurrente del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 8 de la mencionada Ley, respectivamente señalan, que el Plan Nacional de Frecuencias reglamentará el uso equitativo y eficiente del espectro radioeléctrico a nivel nacional, considerando, entre otros, los aspectos económicos, de seguridad, educativos, científicos, de interés público y técnicos conforme a políticas de Estado, intereses nacionales y compromisos internacionales aprobados, con el objeto de optimizar su uso y evitar interferencias perjudiciales, y que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Artículo 7 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, dispone que el Plan Nacional de Frecuencias – PNF establece la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el Estado Plurinacional de Bolivia entre los diferentes tipos de servicios de radiocomunicaciones.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 del referido Reglamento, prescribe que la elaboración y actualización del Plan Nacional de Frecuencias – PNF corresponde al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y su aprobación será mediante Resolución Ministerial.

Que la Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012 aprueba el Plan Nacional de Frecuencias del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Numeral 22, del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, dispone que las Ministras y Ministros, en el marco de sus competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.



Que el Inciso g) del Artículo 70 del Decreto Supremo N° 29894, dispone que dentro las atribuciones de la Ministra (o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se encuentra la de formular, promover y ejecutar políticas y normas de telecomunicaciones, tecnologías de información y el uso del espectro electromagnético.

Que el Informe Técnico MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0087/2017 de 18 de julio de 2017, elaborado por el Responsable de Servicios en Telecomunicaciones dependiente de la Dirección General de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, concluye que: **“1) La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT remitió una propuesta de modificación al Plan Nacional de Frecuencias aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 294 de fecha 8 de noviembre de 2012; 2) La propuesta remitida tiene por objeto ampliar la banda de frecuencias para el servicio de Radiodifusión sonora para el área de servicio de la ciudad de La Paz y El Alto; 3) Debido a la gran cantidad de expresiones de interés presentadas por diferentes organizaciones, la no asignación del canal 6 y el equipamiento para usuarios existente, permitiría ampliar la banda señalada y realizar otorgaciones nuevas, lo que permitiría realizar un aprovechamiento óptimo del espectro radioeléctrico; 4) Por lo señalado es necesario realizar esta adecuación, modificando el Plan Nacional de Frecuencias a través de una Resolución Ministerial y 5) Se generó una propuesta de Resolución Ministerial, misma que se adjunta al presente informe y que se enmarca en la normativa vigente y políticas del sector”.** En consecuencia, recomienda: Gestionar la emisión de la Resolución Ministerial que incorpore y modifique el Plan Nacional de Frecuencias aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 294 de fecha 8 de noviembre de 2012 y remitir el proyecto de Resolución Ministerial y el precitado informe técnico a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para su consideración, análisis legal y trámite correspondiente.

Que el Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 666/2017 de 21 de julio de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que de acuerdo al Informe Técnico MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0087/2017, es legalmente viable aprobar mediante Resolución Ministerial incorporaciones y modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias aprobado por Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente Resolución Ministerial, tiene por objeto realizar incorporaciones y modificaciones el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Se modifica la nota BOL 10 del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012, con la siguiente redacción:

“BOL 10 A nivel nacional la banda de frecuencias de 88 a 108 MHz es atribuida exclusivamente al servicio de **RADIODIFUSIÓN** en frecuencia modulada, excepto para las Áreas de Servicio de las ciudades de La Paz y El Alto, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra que será de 87,5 a 108 MHz distribuida de la siguiente manera:

Para áreas de servicio rurales con ocupación de canales inferior al 98% en un arreglo de 49 canales:

a) Canalización Grupo 1

N°	Frecuencia [MHz]	N°	Frecuencia [MHz]	N°	Frecuencia [MHz]	N°	Frecuencia [MHz]
1	88,5	14	93,7	27	98,9	40	104,1



2	88,9	15	94,1	28	99,3	41	104,5
3	89,3	16	94,5	29	99,7	42	104,9
4	89,7	17	94,9	30	100,1	43	105,3
5	90,1	18	95,3	31	100,5	44	105,7
6	90,5	19	95,7	32	100,9	45	106,1
7	90,9	20	96,1	33	101,3	46	106,5
8	91,3	21	96,5	34	101,7	47	106,9
9	91,7	22	96,9	35	102,1	48	107,3
10	92,1	23	97,3	36	102,5	49	107,7
11	92,5	24	97,7	37	102,9		
12	92,9	25	98,1	38	103,3		
13	93,3	26	98,5	39	103,7		

b) Canalización Grupo 2

Nº	Frecuencia [MHz]	Nº	Frecuencia [MHz]	Nº	Frecuencia [MHz]	Nº	Frecuencia [MHz]
1	88,3	14	93,5	27	98,7	40	103,9
2	88,7	15	93,9	28	99,1	41	104,3
3	89,1	16	94,3	29	99,5	42	104,7
4	89,5	17	94,7	30	99,9	43	105,1
5	89,9	18	95,1	31	100,3	44	105,5
6	90,3	19	95,5	32	100,7	45	105,9
7	90,7	20	95,9	33	101,1	46	106,3
8	91,1	21	96,3	34	101,5	47	106,7
9	91,5	22	96,7	35	101,9	48	107,1
10	91,9	23	97,1	36	102,3	49	107,5
11	92,3	24	97,5	37	102,7		
12	92,7	25	97,9	38	103,1		
13	93,1	26	98,3	39	103,5		

Para áreas de servicio en ciudades capitales y áreas de servicio adyacentes:

c) Canalización Grupo 3

Nº	Frecuencia [MHz]	Nº	Frecuencia [MHz]	Nº	Frecuencia [MHz]	Nº	Frecuencia [MHz]
1*	87,7	18	92,8	35	97,9	52	103,0
2*	88,0	19	93,1	36	98,2	53	103,3
3	88,3	20	93,4	37	98,5	54	103,6
4	88,6	21	93,7	38	98,8	55	103,9
5	88,9	22	94,0	39	99,1	56	104,2
6	89,2	23	94,3	40	99,4	57	104,5
7	89,5	24	94,6	41	99,7	58	104,8
8	89,8	25	94,9	42	100,0	59	105,1
9	90,1	26	95,2	43	100,3	60	105,4
10	90,4	27	95,5	44	100,6	61	105,7
11	90,7	28	95,8	45	100,9	62	106,0
12	91,0	29	96,1	46	101,2	63	106,3
13	91,3	30	96,4	47	101,5	64	106,6
14	91,6	31	96,7	48	101,8	65	106,9
15	91,9	32	97,0	49	102,1	66	107,2
16	92,2	33	97,3	50	102,4	67	107,5
17	92,5	34	97,6	51	102,7	68	107,8

* Solo se otorgará en Áreas de Servicio de las ciudades de La Paz y El Alto, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra.

d) Canalización Grupo 4.

Nº	Frecuencia [MHz]	Nº	Frecuencia [MHz]	Nº	Frecuencia [MHz]	Nº	Frecuencia [MHz]
1	88,2	18	93,3	35	98,4	52	103,5
2	88,5	19	93,6	36	98,7	53	103,8
3	88,8	20	93,9	37	99,0	54	104,1
4	89,1	21	94,2	38	99,3	55	104,4
5	89,4	22	94,5	39	99,6	56	104,7
6	89,7	23	94,8	40	99,9	57	105,0
7	90,0	24	95,1	41	100,2	58	105,3
8	90,3	25	95,4	42	100,5	59	105,6
9	90,6	26	95,7	43	100,8	60	105,9
10	90,9	27	96,0	44	101,1	61	106,2
11	91,2	28	96,3	45	101,4	62	106,5
12	91,5	29	96,6	46	101,7	63	106,8



13	91,8	30	96,9	47	102,0	64	107,1
14	92,1	31	97,2	48	102,3	65	107,4
15	92,4	32	97,5	49	102,6	66	107,7
16	92,7	33	97,8	50	102,9		
17	93,0	34	98,1	51	103,2		

El ancho de banda para este servicio es de 240kHz, para un modo de transmisión estereofónico.

La asignación de estos canales se sujetará a las normas y planes necesarios para la implementación de la Radio Digital Terrestre.”

TERCERO.- Se incorpora la nota BOL 10 a la Banda de Frecuencias 76,00 – 88,00 MHz del Cuadro 15 de Atribución de Bandas de Frecuencias del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012, quedando con la siguiente redacción:

“15. CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS 74,80 – 137,025 MHz

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS		
REGIÓN 2 - U.I.T.	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	NOTAS
74,80 - 75,20 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.180	74,80 - 75,20 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.180	
75,20 - 75,40 MHz FIJO MÓVIL	75,20 - 76,00 MHz FIJO MÓVIL	
75,40 - 76,00 MHz FIJO MÓVIL		
76,00 - 88,00 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.185	76,00 - 88,00 MHz RADIODIFUSIÓN	BOL 9 BOL10
88,00 - 100,00 MHz RADIODIFUSIÓN	88,00 - 108,00 MHz RADIODIFUSIÓN	BOL 10
100,00 - 108,00 MHz RADIODIFUSIÓN		
108,00 - 117,975 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.197A	108,00 - 117,975 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.197A	BOL 5
117,975 - 137,00 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.200	117,975 - 136,00 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.200	BOL 5
	136,00 - 137,00 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.111 5.200	BOL 5
137,00 - 137,025 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio - Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio - Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio - Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.208	137,00 - 137,025 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio - Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio - Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio - Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.208	

CUARTO.- Se incorpora a la nota BOL 9 del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012, el siguiente texto:



"Para las áreas de servicio de las ciudades de La Paz y El Alto, Cochabamba, Santa Cruz de la Sierra y adyacentes a estas no se otorgará licencias para el canal 6 (82 – 88 MHz)."

QUINTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a normas legales vigentes.

SEXTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Carlos Hinojosa
MINISTRO
de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

O.P.P. - U.A.V.
D.V.B.
Daniel Aguirre
M.O.P.V.